



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 48110 de 04.08.2011
R-555-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 1036

Reclamo N° 148 de 16.11.2010,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 1280227072-9 de 14.05.2010
Cargo N° 920500 de 08.09.2010
Resolución de Primera Instancia N° 187
de 18.07.2011
Fecha de notificación 20.07.2011

VALPARAISO, 08 NOV. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas treinta y seis (56) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Al tenor de lo anteriormente señalado este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el Cargo N° 920.500, de fecha 08.09.2010 y denuncia N° 198217 de 09.08.2010.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas



Plaza Sotomayor 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Se resuelve:

- 1.-Revócase el fallo de Primera Instancia.
- 2.-Déjese sin efecto el Cargo N° 920.500, de fecha 08.09.2010 y denuncia N° 198217 de 09.08.2010.
- 3.-Aplíquese el Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.

Ánotese y comuníquese.



Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/

R 555-2011

02.10.2013

RESOLUCIÓN N° 187 /

VALPARAÍSO, 18 MAR. 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 148 de fecha 16.11.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Martín Lopez Del F., por cuenta de los señores TRANSANDINA DE COMERCIO S.A., RUT/ 94.952.000-5, mediante el cual impugna el cargo N° 920500 de fecha 08.09.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas , todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por presentar al aforo documental el certificado origen de USA que no cumple con las instrucciones de llenado en el campo 1 y 3 además se verifica que el certificado se encuentra firmado por la señorita Alicia Del Canto F. la que no se encuentra facultada para firmar este tipo de documentos-

Fundamentos TLC/Chile-USA Of. Circular 333/2003
Denuncia 198217/09.06.2010

2.- **QUE** el recurrente expone:

El certificado de origen fue emitido conforme a las normas del tratado específicamente referidas a ese documento, y suscrito por la persona competente por lo tanto procede que se deje sin efecto el cargo que se cuestiono y dar plena aplicación al TLC Chile-USA que es la norma de mayor rango de las que se refiere la materia. La aplicación de un tratado no puede quedar sujeta a decisiones administrativas del Servicio de Aduanas, es improcedente el incumplimiento de las normas del TLC en virtud de circulares administrativas del Servicio que exceden los términos del Tratado.

3.- **QUE** a fojas 29/30, por OF. ORD. N° 5030 de 13.12.2010, el fiscalizador informante indica lo siguiente:

Mediante Oficio Ordinario N° 1023/10.06.2010, se solicitaron al despachador antecedentes legales que habilita a doña Alicia del Canto para actuar en representación de Transandina de Comercio S.A. El despachador adjunta declaración jurada en que consta que doña Alicia del Canto F, tiene poder para firmar documentos de comercio internacional, esta declaración jurada fue autorizada ante notario con fecha posterior a la importación, razón por la cual no fue considerada como valida para representar a la empresa. El mandato que adjunta el agente en el presente reclamo no fue presentado en su oportunidad.

El certificado de origen que se presenta en este reclamo no es el mismo que se presento al aforo físico ya que en el no se registraba el numero de identificación tributaria (TAX) del exportador/productor conforme lo señala el Of.Ord. N° 343/2003 de la DNA, en cambio el que adjunta a este expediente si contempla la identificación tributaria (TAX) es decir existen dos certificados de origen. El certificado de origen presentado al aforo identifica como productor/exportador a USG Internacional Ltd, en cambio en el certificado presentado al reclamo identifica como productor/exportador a OWES Corning, consignante que si concuerda con la declaración de importación. Conforme a lo indicado anteriormente el cargo N° 920500/08.09.2010 debe mantenerse.

4.- **QUE** a fojas 31 y 32 por Res. S/N /2011 y ORD N° 913 de 23.05.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba indicando que se ha notificado de la resolución que recibe la causa a prueba y que ratifica los documentos acompañados como fundamento del reclamo

6.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Capítulo III, N° 10, letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general.

7.- **QUE** además de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199/23.08.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, donde se señala que en el Tratado Chile-USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlos como otros acuerdos lo permiten.

8.- QUE por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjunto al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder al TLC Chile-USA a la mercancías declaradas en la DIN N° 1280227072-9 de fecha 14.05.2010, manteniéndose el régimen general declarado, toda vez que se observa que el importador no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Tratado Chile-USA.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMA el Cargo N° 920500 de fecha 08.09.2010, y no corresponde aplicar el Tratado de Libre Comercio Chile-USA a la DIN N° 1280227072-9 de fecha 14.05.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

PSA/AAC/FOC/MNE/PRC
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región